



BOLETIN

OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 29 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1

SECCIÓN DE FOMENTO

Comercio.—Pesas y Medidas

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 del reglamento de Pesas y Medidas de 27 de Mayo de 1868, he acordado ordenar lo siguiente:

1.º La comprobación y marca periódica de pesas y medidas y aparatos de pesar se llevará á efecto en todas las cabezas de partido de esta provincia empezando por la de esta capital, bajo las instrucciones y dirección facultativa del centro oficial respectivo y por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste Jefe de este mismo centro determine, según lo reclamen las necesidades de este especial servicio.

2.º A los mismos efectos antes referidos, los Alcaldes de dichos partidos judiciales á instancia y propuesta del citado Jefe de servicio en esta provincia, dispondrán publicar y seguidamente fijar en los sitios de costumbre las disposiciones reglamentarias que oportunamente reciban de aquel centro, y al hacerlo, declararán abierto en sus respectivas demarcaciones el periodo de dicha comprobación.

3.º Todos los que faltaren á ella durante el plazo fijado en los bandos, se entenderá que acceden á que se practiquen en sus propios domicilios aquellas operaciones, satisfaciendo en este caso los dere-

chos reglamentarios que determinan los artículos 21 y 43 del citado reglamento.

4.º Insiguiendo lo dispuesto en el art. 18 del mismo, al declarar abierto el período de comprobación en las cabezas de partido, los Alcaldes de las demás poblaciones, atendiendo siempre á las indicaciones y dirección facultativa ordenada en la presente circular, dispondrán publicar las disposiciones que del indicado centro reciban para que concurren á la cabeza de partido las personas obligadas al cumplimiento de la presente reglamentación sobre uso de pesas y medidas, y de no obligarles á ello se entenderá que, á tenor de lo dispuesto en el art. 21 del mismo reglamento, acceden á que se practiquen en sus propios domicilios aquellas operaciones, viniendo obligados los interesados en este caso, á satisfacer además de dobles derechos de tarifa, la indemnización de 15 pesetas diarias en concepto de dietas y gastos de viaje, cuya suma será satisfecha á prorrata entre las personas que hayan dejado de concurrir á la cabeza del partido judicial correspondiente; todo con arreglo á los artículos 21 y 43 del mencionado reglamento.

5.º Los Alcaldes de todas las poblaciones de la provincia, tendrán á disposición del referido Ingeniero los tipos y enseres métrico decimales que poseen, designando además local á propósito donde poder regular la marcha de aquellas mismas operaciones, prestándole todos los auxilios y apoyo que reclame para el mejor desempeño de su cometido, como dispone el artículo 18 y prevención 4.ª del mentado reglamento.

Lo que hago saber por este periódico oficial, á fin de que los Alcaldes hagan cumplir fielmente dentro de sus respectivas demar-

caciones cuanto á dicha contrastación se refiere.

Tarragona 1.º de Enero de 1890.
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Pedrosa de Duero, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha hemitado, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

EXCMO. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y demás Concejales del Ayuntamiento de Pedrosa de Duero, decretada en 5 de Noviembre último por el Gobernador de la provincia de Burgos.

De la visita girada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administración municipal del referido pueblo, resulta que los libros de contabilidad é intervención no se llevaban en debida forma; que los de las sesiones del Ayuntamiento no estaban foliados y faltaban en ellos la diligencia de apertura y el papel de reintegro correspondiente á la renta del timbre del sello del Estado; que no se hallaba formado el padrón de vecinos; que el Depositario tenía las tres llaves del arca municipal, y no supo dar cuenta de la inversión de fondos; que por ser parientes del Alcalde algunos de los cuentadantes de los ejercicios económicos de 1881-83, no se ha exigido á los mismos la cantidad de 3.141 pesetas; que se desobedie-

ron las órdenes de 10 de Septiembre y 22 de Noviembre de 1888, en las que se habían mandado que se devolvieran los bienes embargados por débitos de consumo á D. Agustín Peramos, Alcalde que fué en bienio de 1883 á 85; que el Alcalde cobró en 1887-88 un reparto sobre el vino y cabezas de ganados lanar, sin autorización de la Superioridad; que se han celebrado varias sesiones por la Corporación municipal, sin que á ellas haya asistido el número suficiente de Concejales, y que al Depositario no se le entregan cartas de pago ni cargarémes.

Pasado el expediente á informe de la Comisión provincial informo ésta en 24 de Octubre de 1889, que el Alcalde y demás Concejales inmatriculados en el Ayuntamiento de Pedrosa de Duero, declarados suspensos en virtud de sus cargos, excepto D. Andrés y D. Agapito Párra, puesto que éstos no eran citados á las sesiones, y se había quejado ya dos veces al Gobierno de la provincia acerca de los referidos hechos.

De conformidad con lo informado por la Comisión provincial el Gobernador decretó la suspensión de que se trata, y dispuso la remisión del tanto de culpa que apareciese á los Tribunales.

Entiende la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. que procede confirmar la resolución del Gobernador, y así opina también esta Sección, puesto que el censurable estado en que se encuentra aquella Administración, en que no existen una ordenada contabilidad, ni padrón de vecinos, ni puede formarse juicio exacto acerca de la inversión de los fondos, ni de la legitimidad del llamado reparto, que se celebró en 1887-88 acusa una negligencia grave, de que se han podido seguir perjui-

cios irreparables á los intereses del Municipio;

Opina, pues, la Sección que procede confirmar la suspensión de que se deja hecho mérito, con lo demás acordado por el Gobernador en su providencia, fecha 5 del mes que rige.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montreal

Debiéndose procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de 1890-91, de conformidad al reglamento de 30 de Septiembre de 1885 de la contribución territorial y á lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre último, se previene á los vecinos y terratenientes de esta localidad que en el término de quince días, contados desde el que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan comparecer en la Secretaría de este Ayuntamiento los que hayan sufrido alteración en su riqueza con los documentos justificativos al efecto de hacer los traspasos respectivos; advirtiéndoles que bajo ningún pretexto no se les atenderá.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Carafons, Prades, Rojals, Ribera, Alcover, Albiol y Almusara lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados, contribuyentes de este distrito municipal.

Montreal 23 de Diciembre de 1889.—El Alcalde Sebastián Altés.

Núm. 3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ceballá del Condado

Autorizado el Ayuntamiento de mi presidencia por Real orden de 3 del presente para la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies de consumos no tarifadas á fin de cubrir el déficit de 1.553'89 pesetas que resulta del presupuesto del presente ejercicio, y hallándose confeccionado por dicha Corporación y Junta de asociados el reparto individual, estará de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por el término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente en que se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, dentro de los cuales podrán

examinarlo y producir las reclamaciones que creen justas.

Ceballá del Condado 26 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Juan Miguel.

Núm. 4

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Praldip

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1890-91, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de hoy al 4 del próximo mes de Enero, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones oportunas.

Ruego á los señores Alcaldes de Vandellós, Montroig, Tivisa y Coldejou lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Praldip 24 Diciembre 1889.—El Alcalde, Juan Escoda.

Núm. 5

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torre del Español

Terminado el apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año económico de 1890 á 1891, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 del mes actual.

Torre del Español 20 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Jaime Puya.

Núm. 6

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Coloma de Queralt

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1890 á 91, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza se servirán presentar las reclamaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de diez días, acompañando á las mismas los documentos que lo justifiquen.

Santa Coloma de Queralt 27 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Antonio Miralles.

Núm. 7

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Morell

Expuesto al público el apéndice al amillaramiento formado para el próximo año económico de 1890 á 91, hasta el día 8 del mes de Enero próximo, se admitirán las reclamaciones que sobre el mismo legalmente se presenten.

Morell 29 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, José Sanromá.

Núm. 8

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Salomó

Dictaminadas por el Regidor Síndico las cuentas municipales de

este pueblo correspondientes al año económico de 1887 á 88, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlas y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Salomó 29 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Pablo Borrás.

Núm. 9

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de San Vicente de Calders

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1890-91, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría hasta el día 31 del actual.

San Vicente de Calders 21 Diciembre 1889.—El Alcalde, Pablo Caralt.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 10

Don José Ximenez Torres, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

Por el presente y en méritos de diligencias sobre cumplimiento de sentencia recaída en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Juan Torner Roig, vecino de Cabra, contra Jacinto Torner Martí, se saca á pública subasta por primera vez y por término de veinte días la finca siguiente:

Una casa sita en la villa del Plá y Arrabal de San Ramón, conocida por iglesia vieja, señalada antes con el número seis, hoy con el número nueve, compuesta de sótanos, con un lagar, planta baja en la que anexa hay un corral, entresuelo, un piso, desván y tejado; lindante el conjunto á mano derecha al salir con propiedad de Antonio Robira, á la izquierda con la de Juan Rosell Estrada, por la espalda con la de Ramón Andreu y otros y por delante con el expresado Arrabal; de valor mil cuatrocientas ochenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día trece de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de San Roque de esta ciudad; que los títulos de propiedad y la certificación del Registro de hipotecas estarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndoles que con ellos deberán conformarse, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado ó en el local destinado al efecto el diez por ciento efectivo

del valor de tasación, á cuyo depósito se dará el destino prevenido en el artículo 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil; no admitiéndose posturas que no cubran las de terceras partes del avalúo.

Valls veinte y tres Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Ximenez.—Ante mi, por Don Luis Grau, Francisco de A. Segú.

Núm. 11

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, con resolución del día de hoy, dictada en méritos del sumario sobre muerte de Ramón Sarasa García, ocurrida en las afueras de esta ciudad el veinte y cinco de Agosto último, se cita á las hermanas Nicolasa y Josefa Sarasa y García, cuyas señas, domicilio y paradero se ignoran, sabiéndose únicamente que son hermanas del difunto Ramón, p. a que dentro del término de nueve días, contaderos desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, sito en el edificio ex-Convento de San Francisco, con el fin de recibirles declaración en méritos del expresado sumario; bajo apercibimiento si no compareciesen de paralles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Reus diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario.—P. D. G. Marin, Carlos Roig.

Núm. 12

Por acuerdo de la Sala de Justicia de la Audiencia de lo criminal de Tortosa, se cita y emplaza á Santos Silva Flores, casado, de veintisiete años de edad, natural de Madrid, sin oficio, gitano, para que como comprendido en el número segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se presente en la cárcel de esta ciudad, dentro del término de diez días, á responder de los cargos que se le dirigen en la causa que se le sigue á él y á Juan Silva Flores, por el delito de lesiones y sucesiva muerte de Antonio Malla, bajo apercibimiento de que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y manda á los agentes de la policía judicial procuren la busca y captura del referido Santos Silva Flores, cuyas señas se expresan á continuación: cuerpo desarrollado, barba clara, nariz aguileña, ojos negros, pelo negro.

Tortosa veintiseis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Presidente, Atard.—P. M. de S. S., el Secretario, Carlos Lago Freire.